

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION 079-03

**QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS AL USO DE LAS FRECUENCIAS 102.3 MHZ Y 1070 KHZ, OTORGADAS POR LA EX – DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) AL SEÑOR JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102).**

**El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de Autorización presentada por **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL**, para transferir los derechos de uso de las frecuencias 102.3 MHZ y 1070 KHZ en la ciudad de San Francisco de Macorís, a favor de la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)**, otorgados por la ex–Dirección General de Telecomunicaciones, DGT, mediante Licencias de Operación Nos. 331 y 312 de fechas 20 de noviembre de 1985 y 2 de julio de 1975, respectivamente, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su Art. 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones y licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, mediante instancia presentada en fecha tres (3) de septiembre del año dos mil dos (2002), **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL** solicitó al **INDOTEL** la necesaria Autorización para la transferencia, a favor de la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)**, de los derechos sobre el uso de las frecuencias 102.3 MHZ y 1070 KHZ, en la ciudad de San Francisco de Macorís;

**CONSIDERANDO:** Que a esos fines, con posterioridad a la Autorización del **INDOTEL**, las partes suscribirían un contrato para la transferencia de los derechos de explotación contenidos en las Licencias de Operación Nos. 312 y 331, antes indicadas, conforme las reglas establecidas en Art. 28 de la Ley

General de Telecomunicaciones, las cuales se encuentran actualmente en proceso de Adecuación;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos al uso de las frecuencias 102.3 MHZ y 1070 KHZ en San Francisco de Macorís, presentada por el señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL**, cumplió con las disposiciones requeridas por el Art. 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento correspondiente según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha catorce (14) del mes de abril del año 2003, el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL** la comunicación No. 031895, mediante la cual le informó que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines de que sean traspasados los derechos al uso de las frecuencias Nos. 102.3 MHZ y 1070 KHZ, asignadas al mismo mediante las Licencias de Operación Nos. 331 y 312, de fechas 20 de noviembre de 1985 y 2 de julio de 1975, respectivamente, cumplía con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de Autorización de transferencia o cesión de Licencias para el uso frecuencias del espectro radioeléctrico, establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 64.1, literal (a) y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de

Telecomunicaciones en la República Dominicana, a través de la misma comunicación se sometió al solicitante el extracto de la solicitud que debía publicar el señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL** una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL** publicó el extracto anteriormente indicado en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil tres (2003), en la página 3 de la Sección “El Deporte” del periódico Listín Diario, contentivo de los datos esenciales de la operación de traspaso a favor la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)**, de los derechos que le fueron conferidos mediante las Licencias de Operación Nos. 331 y 312, para operar las frecuencias 102.3 MHz y 1070 KHz en la ciudad de San Francisco de Macorís;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de lo indicado en el mismo extracto, a contar de la fecha de la aludida publicación se inició el cómputo del plazo de quince (15) días calendario, dentro del cual cualquier persona interesada podría formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones a la indicada solicitud en la forma establecida en el artículo 11 del propio Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que dentro del referido plazo de quince (15) días a contar de la publicación indicada en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante el **INDOTEL**, comunicación alguna contentiva de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

**CONSIDERANDO:** Que conforme se desprende de lo expuesto en los considerandos precedentes, el solicitante **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL** ha dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, enmendado mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 24 de enero del año 2002;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo la sociedad propuesta adquiriente, **HIBI RADIO, A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)**, ha manifestado su voluntad y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria y licenciataria se imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones

emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

**CONSIDERANDO:** Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de Autorización para transferencia de los derechos de uso de las frecuencias 102.3 MHZ y 1070 KHZ en la ciudad de San Francisco de Macorís, que le fueron conferidos por la ex – Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) al señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL**, en la misma forma y condiciones que le fueron reconocidas a dicho cedente, a favor de la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)**;

**VISTA:** La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de Servicios de Radiodifusión Comercial en la localidad de San Francisco de Macorís a través de las frecuencias 102.3 MHZ y 1070 KHZ, y sus anexos, presentada por el señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL**;

**VISTO:** El aviso de solicitud de Autorización para la Transferencia de los derechos sobre Licencias de Uso del Espectro Radioeléctrico, publicado en la sección “El Deporte” del periódico Listín Diario, en la página número 3, en su edición correspondiente al día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil tres (2003);

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)** y el señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL** suscriban un contrato mediante

el cual el segundo traspase a la primera los derechos otorgados mediante las Licencias de Operación Nos. 331 y 312, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas 2 de noviembre del año 1985 y 2 de julio del año 1975, respectivamente, que autorizan al señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL** para operar servicios de Radiodifusión Comercial a través de las frecuencias 102.3 MHZ y 1070 KHZ, en la ciudad de San Francisco de Macorís.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el periodo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que la propuesta adquiriente, sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)** y el cedente, **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL**, deberán finalizar la operación de traspaso las Licencias de Operación Nos. 331 y 312, dentro del indicado plazo.

**TERCERO: DISPONER** que la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)** deberá notificar al **INDOTEL**, mediante comunicación con acuse de recibo, la finalización de la operación descrita en el Ordinal Primero de esta Resolución, dentro del plazo de diez (10) días calendario a contar de la fecha en que se hubiere efectuado la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aportando copia certificada o notarizada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recojan.

**CUARTO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)** el traspaso de los derechos antes descritos, relativos a la explotación en la ciudad de San Francisco de Macorís de las frecuencias 102.3 MHZ y 1070 KHZ, la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la prestación de Servicios Públicos de Radiodifusión a través de las indicadas frecuencias, corresponden en la actualidad a **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL**, incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación.

**QUINTO:** Ordenar al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **HIBI RADIO A. M. Y F. M., C. POR A. (H-102)** y al señor **JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL**, con acuse de recibo, así como su publicación en el

Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

Firmado:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Sabrina De La Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo